San Andrés, Isla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: **88001-3184-001-2021-00064-00**
REFERENCIA: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTES: **HANER FORBES LEÓN Y ANDREA ROXANA SÁNCHEZ BRIONES**

AUTO No.0831-21

Una vez verificado la documentación que se allegó por parte del portavoz de los accionados en procura de subsanar el escrito introductorio, se observa que lo remitido ha sido allegado en término y responde a los requerimientos indicados por esta dependencia judicial de conformidad a lo señalado en la providencia del seis (06) de Agosto de la presente anualidad.[1]

En consecuencia será procedente admitir la presente demanda verbal, en atención a que con lo previamente reseñado se da cuenta de que la misma cumple con los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P., lográndose identificar en el Sub-Lite de conformidad a las documentales adosadas al proceso de la referencia la calidad en la que actúan los accionantes, sumado a que por la naturaleza del proceso (Artículo 22 numeral 1° literal del C.G.P.) este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor en el referido asunto.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho por Mutuo Acuerdo y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, promovida por los señores HANER FORBES LEÓN y ANDREA ROXANA SÁNCHEZ BRIONES.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Firmado Por:

[1] Véase folio 10 del expediente.

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5f0f7f04f06cdb92b3149a5f0b42bb91eef5aae78870689146d9eaacc697ce**
Documento generado en 30/11/2021 09:29:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica